

**La ley no establece la inscripción de los mandatos bajo pena de nulidad o como condición de validez del título; y, por lo tanto, presentado en juicio un poder no inscrito, prueba plenamente la representación que confiere.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Mauro Vidalón, en la causa que sigue con doña Hortencia Mantos Rodríguez, sobre tercería excluyente. — Procede de Ayacucho.*

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

La resolución de fs. 50, que resuelve el incidente promovido sobre nulidad de lo actuado, en juicio sumario, no es susceptible de ser recurrida, por no estar comprendida en ninguno de los casos del art. 1127 del C. de P. C.

Opino por la IMPROCEDENCIA.

Lima, setiembre 26 de 1939.

**Muñoz.**

---

### **RESOLUCION SUPREMA**

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que la ley no establece la inscripción de

los mandatos bajo pena de nulidad o como condición de validez del título: que, lejos de esto, el art. 1068 del Código Civil que se refiere a los efectos del mandato no inscrito, dispone que los actos y contratos practicados por el mandatario cuyo poder no se registró, o los practicados por el mandatario cuyo poder ha sido revocado sin que esa revocatoria se haya inscrito, no producen efectos, en daño de terceros que hayan contratado, a título oneroso, sobre la base de los mandatos inscritos en el registro del lugar de la celebración del contrato: que, en consecuencia, el mandato no inscrito no deja, por esto, de producir sus efectos respecto del mandante y mandatario, y, presentado en juicio, prueba plenamente la representación que confiere, mientras no sea revocado y la parte no salga al juicio o constituya nuevo personero, conforme al art. 17 del C. de P. C.: que, además, el artículo de nulidad de lo actuado, con el poder no inscrito, quedó resuelto por el auto de la Corte Superior de fs. 43, y este mismo tribunal no ha podido, legalmente, revivir de oficio este punto, revocando su resolución anterior: declararon NULO el auto de vista de fs. 50, su fecha 5 de julio último: mandaron que la Corte Superior absuelva el grado con arreglo a la ley; y los devolvieron.

**Barreto. — Santa Gadea. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Armillas O. de V.*, Secretario.

No. 994.—Año 1939.